



Libertad y Orden

República de Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO
SUCRE**

Sincelejo, diecisiete (17) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

Expediente número: 70001 33 31 001 **2014 00003 00**

Demandante: SONIA MEDRANO DE LA OSSA

Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES

Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

AUTO

Advierte el Despacho que dentro del presente medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, el H. Tribunal Administrativo de Sucre, en providencia de fecha 30 de septiembre de 2015, decidió decretar de oficio la nulidad de todo lo actuado, desde la celebración de la audiencia inicial, concretamente a partir del auto que resuelve la etapa de saneamiento. Conforme lo anterior se hace necesario fijar nueva fecha para continuar con la audiencia inicial la cual se reanudará el tres (03) de marzo de dos mil dieciseis (2016) a las 3:00 P.M.

Por otra parte, se advierte renuncia de poder presentada por el abogado Miguel Arrazola Saenz, como apoderado judicial de la parte demandante, por reunir los requisitos exigidos en el artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia del poder presentada.

En consecuencia, **se dispone,**

1º.- Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Sucre, en providencia de fecha 30 de septiembre de 2015, mediante la cual se decidió decretar de oficio la nulidad de todo lo actuado, desde la celebración de la audiencia inicial, a partir de la audiencia inicial.

2º. Por Secretaria cítese a las partes del proceso, a sus apoderados, a la Procuradora Judicial Delegada ante el Juzgado, para que el día tres (03) de marzo

de dos mil dieciséis (2016) a las 3:00 P.M., asistan a la continuación de la Audiencia Inicial que se celebrará en este Despacho.

3º.- Se advierte a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria, so pena de imponer multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, ni la validez de las notificaciones por estrados que se surtan en la misma, de acuerdo a lo señalado en los numerales 2 y 4 del artículo 180 del C.P.C.A.

4º.- Se acepta la renuncia de poder presentada por el abogado Miguel Arrazola Saenz como apoderado judicial de la parte demandante, por reunir los requisitos exigidos en el artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**GUILLERMO OSORIO AFANADOR
JUEZ**